

Expediente: **15040272**
Radicado: **RE-05397-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/08/2021** Hora: **10:06:07** Folios: **7**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR FINALIZADO UN PLAN DE RECONVERSIÓN A TECNOLOGÍAS LIMPIAS EN GESTIÓN DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 112-2004 del 05 de mayo de 2016, se aprobó EL PLAN DE RECONVERSIÓN A TECNOLOGÍAS LIMPIAS EN GESTIÓN DE VERTIMIENTOS a la sociedad GRIFFITH FOOD S.A.S, identificada con Nit. 890.917.465-7 a través de su Representante Legal el señor OSCAR BERNARDO PATIÑO CÁRDENAS, identificado con cedula de ciudadanía número 79.514.940.

Que mediante Auto N° 112-0461 del 26 de abril del del 2017, se adoptaron las siguientes determinaciones relacionadas con el permiso de vertimientos conforme a lo siguiente:

- Se acogió la información presentada mediante los Oficios Radicados N° 131-5918 del 23 de septiembre de 2016 y 131-0104 del 06 de enero de 2017, respecto al informe de caracterización de vertimientos correspondiente al año 2016.
- Se aprobó los ajustes realizados al cronograma del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de vertimientos aprobado por La Resolución N° 112-2004 del 05 de mayo de 2016, presentados bajo el radicado N° 131-2235 del 22 de marzo de 2017.
- Se informó que en virtud de tener aprobado el plan de reconversión de tecnologías limpias en gestión de vertimientos, el periodo de transición para acogerse a los lineamientos de la Resolución 631 de 2015, se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que mediante comunicado No. 131-10475 del 01 de diciembre de 2020, la sociedad GRIFFITH FOOD S.A.S, remite informe de caracterización de las aguas residuales y da respuesta a los requerimientos establecidos a través del oficio CS-170-3363 del 14 de julio de 2020; información evaluada por la Corporación mediante el oficio radicado No. CS-04410-2021 del 25 de mayo de 2021.

Que a través de comunicado No. CE-02341-2021 del 11 de febrero de 2021, la sociedad GRIFFITH FOOD S.A.S, presenta el último informe de seguimiento al Plan de Reconversión.

Que por comunicado CE-07131-2021 del 29 de abril de 2021, la sociedad GRIFFITH FOOD S.A.S, remite informe anual al Plan de contingencias.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, los técnicos después de realizar visita el 3 de junio de 2021, y hacer un análisis de la información presentada en los comunicados CE-02341-2021 del 11 de febrero de 2021, CE-07131-2021 del 29 de abril de 2021, en el marco del control y seguimiento de la finalización del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias, emitieron el Informe Técnico de control y seguimiento N°IT-04558 del 3 de agosto 2021, en el cual se realizaron algunas observaciones; las cuales forman parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

En el presente informe técnico se evalúa la información remitida a través de los oficios radicados de la referencia, y se consignan las observaciones derivadas de la visita de control y seguimiento realizada a la Empresa GRIFFITH, en virtud de la culminación del Plan de reconversión a tecnologías Limpias aprobado por la Corporación a través de la Resolución No.112-2004 del 5 de mayo de 2016.

A. Radicado No. CE-02341-2021 del 11 de febrero de 2021 – informe de seguimiento al Plan de Reconversión

Mediante la Resolución No. 112-2004 del 05 de mayo de 2016, se aprueba el Plan de Reconversión a tecnologías Limpias en gestión de vertimientos con los siguientes objetivos e indicadores de cumplimiento

Objetivos	Indicadores
- Mejorar la tecnología de los equipos que tienen para el tratamiento de aguas - Automatizar todo el proceso de tratamiento - Implementar nuevos métodos de análisis en el laboratorio de aguas de la compañía con el fin de tener mejores controles internos - Mejorar el tratamiento terciario incluyendo un sistema de desinfección del agua - Implementar un equipo para la deshidratación de lodos y así reducir el riesgo actual al tratarlos con un gestor externo	- Verificación semestral del porcentaje de cumplimiento del cronograma de actividades - Seguimiento mensual de los parámetros DQO y SST mediante la implementación de los métodos en el laboratorio de aguas de Griffith - Seguimiento a la generación de lodos de forma mensual - Análisis de parámetros (DQO, DBO5, SST, SSSED, Grasas y Aceites, SAAM, Fosforo, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total y cloruros) de forma semestral mediante laboratorio acreditado.

Al respecto, se remite el último informe de seguimiento, dando cumplimiento a los indicadores semestrales, de la siguiente manera

1. Verificación semestral del porcentaje de cumplimiento del cronograma de actividades

Con relación al porcentaje de cumplimiento, se constata cumplimiento en un 100% del cronograma planteado en aras de reducir la carga contaminante, con un resultado superior al 80% de lo proyectado.

Se relaciona en el marco del plan la inversión total, la cual osciló en un valor de \$1.652.868.884.

Implementación de sistema portátil de lavado CIP para líquidos, el cual viene operando sin novedad, con el objetivo de reducir el consumo de agua para el proceso de limpieza de la zona de fabricación de líquidos.

Adicionalmente, la funcionaria de la Corporación efectuó visita de control y seguimiento, el día 03 de junio de 2021, con el fin de constatar en campo las acciones implementadas enmarcadas dentro del plan y relacionadas con el sistema de tratamiento, evidenciando lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, se encuentra conformado por las siguientes unidades:

Cuentan con dos trampas de grasas. La primera recibe las aguas residuales de la Zona de Líquidos en caliente, la cual se encuentra confinada. La segunda trampa de grasas recibe las aguas residuales de los procesos de fabricación de sólidos, seguido de una unidad de cribado, cuyos sólidos son dispuestos como residuos ordinarios.

El efluente confluye a una tercera trampa de grasas, totalmente automatizada, seguido de un tanque de bombeo y una segunda unidad de cribado.

Se cuenta con un tanque de Homogenización mediante agitación con aire con difusores de burbuja gruesa y tanque de mantenimiento. Se realiza igualación de pH, previo al DAFT (celda de flotación).

Inicia el tratamiento fisicoquímico en el GEM (Gas Energy Mixing) con una capacidad de 1.5 L/s. En esta unidad se inyecta un coagulante (polímero catiónico y aniónico) y dos floculantes, cuyo efluente se recepción en un tanque

Ruta: \\c0rdc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-May-17

F-GJ-178 V.02

sedimentador primario, y en este lugar es donde se mezclan las aguas residuales domésticas mediante bombeo, provenientes de los tres tanques sépticos instalados en la empresa

La mezcla de estas aguas residuales ingresa al reactor biológico anaerobio, que posterior a su tratamiento confluyen a un tanque de sedimentación secundaria, el cual cuenta con un pH-metro en línea y válvulas reguladoras de caudal. El agua tratada se conduce a un sumidero de aguas lluvias con posterior descarga al Río Negro.

Para el manejo de lodos, se cuentan con tanque espesadores, uno para el manejo de las grasas y otro para los sólidos del GEM, se acondicionan y son deshidratados a través de filtro prensa. Los lodos deshidratados son gestionados actualmente con la empresa ASEO GLOBAL

2. Seguimiento mensual de los parámetros DQO y SST mediante la implementación de los métodos en el laboratorio de aguas de la empresa Griffith

Se remiten resultados correspondientes a los ejecutados en los meses de mayo a diciembre de 2020

PARÁMETRO	Unidad	Valor máximo permisible	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
DQO	mgO ₂ /L	600 mg/L	591	273	244	424	281	227	332	272
SST	mg/L	200 mg/L	193	101	116	100	70	60	99	85
Cloruros	mg/L	250 mg/L	371	358	335	365	380	348	381	362
pH	Unidades de pH	6.00 a 9.00	7.2	7.1	7.07	7.09	6.94	7.1	7.02	6.8
Temperatura	°C	≤40°C	22.7	22.5	22.6	22.4	22.8	22.7	22.3	22.8

3. Seguimiento a la generación de lodos de forma mensual

Se relaciona a continuación la cantidad de lodos deshidratados, correspondiente al periodo de mayo a diciembre del año 2020.

MES	Ton Lodos	m3 de grasas
Mayo	3.1	31.36
Junio	6.2	61.56
Julio	5.5	55
Agosto	4.6	45.74
Septiembre	5.9	58.615
Octubre	6.9	68.93
Noviembre	5.7	56.748
Diciembre	5.7	56.634

1. Resultados análisis de laboratorio externo de los parámetros exigidos por la Resolución No. 0631 de 2015

- Fecha de muestreo: 19 y 20 de octubre de 2020
- Duración del muestreo: 24 horas con alícuotas cada 20 minutos
- Puntos muestreados: entrada y salida del sistema de tratamiento
- Responsable del muestreo: Carlos Ramírez – Operario PTAR
- Fuente receptora: Río Negro
- Los parámetros de pH, temperatura, y caudal fueron tomados en campo.
- Análisis de los parámetros fisicoquímicos: Laboratorio Ambiental de Cornare

Reporte por el usuario	Resolución 0631 del año 2015 (Cap. VI, art.12.)
------------------------	---

PARÁMETRO	Unidad	Entrada STARnD	Salida STARnD	Valor máximo permisible "Fabricación de productos alimenticios"	Estado
DQO	mgO2/L	4283.40	414.20	600 mg/L	Cumple
DBO5	mgO2/L	2631.30	157.70	400 mg/L	Cumple
SST	mg/L	898.90	168.50	200 mg/L	Cumple
SSED	mL/L	-	<0.10	2 mL/L	Cumple
Grasas y aceites	mg/L	23790.40	<15.00	20 mg/L	Cumple
Compuestos semivolátiles fenólicos	mg/L	-	<0.10	Análisis y reporte	Reportado
SAAM	mg/L	-	<0.25	Análisis y reporte	Reportado
Ortofosfatos	mg P-PO43-/L	-	0.308	Análisis y reporte	Reportado
Fosforo total	mg P/L	-	7.873	Análisis y reporte	Reportado
Nitratos	mg N-NO3/L	-	<0.400	Análisis y reporte	Reportado
Nitritos	mg N-NO2/L	-	0.022	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg N-NH3/L	-	<2.00	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno total	mg N/L	-	<20.00	Análisis y reporte	Reportado
Cianuro total	mg/L	-	<0.49	0.50 mg/L	Cumple
Cloruros	mg/L	-	454.89	250 mg/L	NO Cumple
Sulfatos	mg/L	-	15.60	250 mg/L	Cumple
Cadmio	mg/L	-	<0.050	0.05 mg/L	Cumple
Cinc	mg/L	-	<0.050	3.00 mg/L	Cumple
Cobre	mg/L	-	<0.050	1.00 mg/L	Cumple
Cromo	mg/L	-	<0.050	0.50 mg/L	Cumple
Mercurio	mg/L	-	<0.0005	0.01 mg/L	Cumple
Níquel	mg/L	-	<0.100	0.50 mg/L	Cumple
Plomo	mg/L	-	<0.050	0.20 mg/L	Cumple
Acidez total	mg/L CaCO3	-	22.32	Análisis y reporte	Reportado
Alcalinidad total	mg/L CaCO3	-	92.18	Análisis y reporte	Reportado
Dureza Cálcica	mg/L CaCO3	-	34.97	Análisis y reporte	Reportado
Dureza total	mg/L CaCO3	-	79.93	Análisis y reporte	Reportado
Color real (436 nm)	m-1	-	8.30	Análisis y reporte	Reportado
Color real (525 nm)	m-1	-	6.40	Análisis y reporte	Reportado
Color real (620 nm)	m-1	-	4.00	Análisis y reporte	Reportado
pH	Unidades de pH	Min:6.78 Max:8.46	Min:7..60 Max:7.85	6.00 a 9.00	Cumple

Reporte por el usuario				Resolución 0631 del año 2015 (Cap. VI, art.12.)	
PARÁMETRO	Unidad	Entrada STARnD	Salida STARnD	Valor máximo permisible "Fabricación de productos alimenticios"	Estado
Temperatura	°C	Min:23.0 Max:24.7	Min:20.5 Max:21.2	≤40°C	Cumple
Caudal	L/s	Promedio: 0.600	Promedio: 0.640	Horas vertimiento: 24 horas	

Frente al incumplimiento del parámetro Cloruros, se informa:

(...)

Para dar cumplimiento al parámetro de cloruros la compañía inició con la implementación de buenas prácticas de limpieza en la zona de fabricación y empaque de productos sólidos, sin embargo, con esta actividad no se logró bajar la



SC 1544-1



SA 159-1

concentración de este parámetro; por esta razón se viene trabajando en un proyecto el cual tiene como objetivo la adquisición de un equipo que apoye la reducción de los cloruros en el vertimiento final.

Para el primer semestre del 2021 se planea realiza prueba piloto con un equipo de electrocoagulación portátil y así verificar que se acomoda a las necesidades que tenemos para el proyecto. Adicional se viene adelantando un proyecto de investigación con el Colegio Mayor de Antioquia con el fin de evaluar otras alternativas para la reducción de cloruros a partir del uso de microorganismos.

(...)

Se anexa informe con los resultados de la investigación adelantada, presentado las siguientes conclusiones:

(...)

- El uso de microorganismos parece ser una alternativa viable para reducir los niveles de cloruros de las plantas de producción de alimentos, sin embargo, faltan más estudios para lograr los niveles más bajos exigidos por la norma colombiana (250 ppm).

- Los microorganismos nativos de la planta de tratamiento de aguas, al estar ya acostumbrados a las variaciones de sal en el agua, pueden crecer en medios con concentraciones elevadas de sal e incluso disminuirla, se sugiere hacer un análisis de los microorganismos utilizados para verificar si están eliminando los niveles de cloruros o acumulándolos en su interior.

- El uso constante de desinfectantes y demás productos de limpieza dificulta el uso de un tratamiento biológico en las zonas de descarga directa más cercanas a la planta de producción, ya que estos inhiben de forma general el crecimiento de todos los microorganismos impidiendo que cumplan con sus funciones biológicas y en este caso específico con la reducción de cloruros

(...)

B. Radicado No. CE-07131-2021 del 29 de abril de 2021 – Informe de seguimiento al Plan de Contingencias:

La empresa remite informe de seguimiento del Plan de Contingencia año 2020, en el cual se incluye en el marco del plan de emergencias, la planeación del simulacro, con los siguientes eventos simulados:

1. Simulación de un derrame de 100 litros de Vinagre (ácido acético al 11%) en la zona Frymas, por ruptura de una válvula del sistema dosificador”, y su respectiva ejecución y evaluación, con las siguientes acciones de mejora:

- Dar a conocer a producción y a la brigada, los puntos de corte de flujo del vinagre
- Reforzar la utilización de las alarmas de alerta en caso de emergencias, como el mecanismo más eficaz para desencadenar la atención
- Reforzar en los brigadistas la competencia del liderazgo, la pro actividad y la integralidad en la atención de emergencias
- Reforzar la importancia de los líderes de evacuación

2. Evacuación General en el turno 1, bajo condiciones normales de operación, sin previa notificación. No se incluirá ningún evento para atención de emergencias. Participaran todas las personas que se encuentren en La Empresa, personal vinculado, temporal, contratistas, visitantes y otros. Todas las personas deben concentrarse en los 3 puntos de encuentro de la Empresa. El ejercicio termina cuando en el Puesto de Mando se tenga la información completa de las personas concentradas en cada punto de encuentro, con las siguientes acciones de mejora:

- Instalar una alarma de evacuación general con un sonido diferente al de la alarma de alerta, para no generar confusión
- Reforzar a los líderes el rol que deben cumplir siempre que se presenten simulacros, simulaciones o alguna emergencia

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución No. 112-3142 del 09 de julio de 2015, se modifica el permiso de vertimientos que se renovó a la sociedad denominada Griffith Colombia S.A.S., mediante Resolución No. 112-0048 del 15 de enero de 2014, en el

sentido de adicionar el artículo segundo el nuevo sistema de tratamiento con sus respectivos datos y en el artículo cuarto la obligación correspondiente a la caracterización que se debe realizar.

- A través de la Resolución No. 112-2004 del 5 de mayo de 2016, se aprobó a la Sociedad GRIFFITH FOODS S.A.S., el PLAN DE RECONVERSIÓN A TECNOLOGÍAS LIMPIAS EN GESTIÓN DE VERTIMIENTOS, el cual, de acuerdo a la información evaluada, se dan por cumplidas las actividades trazadas, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Teniendo en cuenta lo anterior, el cumplimiento de la Resolución No. 0631 de 2015, entra en vigencia a partir del año 2021, por lo tanto, la caracterización a realizarse deberá incluir el análisis y reporte de todos los parámetros allí exigidos de acuerdo a los artículos 8 (para las aguas residuales domésticas) y artículo 12 (para las aguas residuales no domésticas).

A continuación, se realiza un recuento de los requerimientos establecidos en el marco del permiso de vertimientos otorgado:

Requerimiento	CUMPLIDO			Observaciones
	SI	N O	PARCIA L	
Resolución No. 112-0048 del 15 de enero de 2014, por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos y Resolución No. 112-3142 del 09 de julio de 2015, por medio de la cual se modifica un permiso de vertimientos				
Realizar una caracterización anual a sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación	X			A través del oficio radicado No. 131-10475 del 01 de diciembre de 2020, se remiten las respectivas evidencias, lo cual fue evaluado por la Corporación mediante el oficio radicado CS-04410-2021 del 25 de mayo de 2021, por la Subdirección de Servicio al Cliente
Con los informes de caracterización se deberán anexar reportes o informes del mantenimiento realizado a la PTAR con las respectivas evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de los lodos y natas, anexando registros fotográficos y certificados si es del caso	X			
INFORMAR a la sociedad denominada GRIFFITH Colombia S.A.S., que la vigencia del permiso se mantiene, no obstante finalizado el plazo otorgado por Devimed para descargar en el sumidero de aguas lluvias ubicado en la Autopista Medellín – Bogotá, deberá llegar a la Corporación nueva propuesta para la descarga del vertimiento, ya sea una prórroga en la autorización de Devimed o una alternativa de descarga directa desde la Empresa hacia el Río Negro.		X		Al respecto se señala que la Empresa Griffith, contaba con autorización provisional de Devimed por un periodo de tres (03) años contados a partir del día 06 de agosto de 2014, siendo este el medio de conducción hasta el Río Negro donde la Corporación autorizó la descarga final. Adquiriendo, entre otros, el siguiente compromiso: (...) Si en estos 3 años no se han realizado obras en este sitio K 38+000 de la autopista Medellín – Bogotá, la Empresa Griffith Colombia S.A.S., ejecuta los cambios en el vertimiento, para lo cual deberá contar con un diseño alterno que cumpla con todos los requerimientos ambientales y que se ajuste a la ley 1228 del 2008 y a la Resolución 0652 de 2003 (...)

Requerimiento	CUMPLIDO			Observaciones
---------------	----------	--	--	---------------

	SI	N O	PARCIA L	
				<i>Sin embargo, a la fecha no se evidencia el cumplimiento a este requerimiento.</i>
Resolución No. 112-2569 del 19 de junio de 2014, por medio de la cual se aprueba un Plan de Contingencias				
Presentar a la Corporación un informe anual del Plan de contingencias que contenga: - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado - Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación, enviando informe de seguimiento correspondiente al año 2020, mediante el oficio radicado No. CE-07131- 2021 del 29 de abril de 2021.
Tener en cuenta la implementación del Plan de gestión del riesgo cuando se implementen situaciones que limiten o impidan el tratamiento de los vertimientos; si es del caso deberá realizar ajustes al plan.	NA			Se deberán remitir evidencias de su implementación.
Tener en cuenta los siguientes aspectos para ser incorporados en su Plan de Contingencias: - Realizar divulgación y socialización del plan al interior de la empresa y con los actores externos. - Llevar registros de la información: Simulacros, capacitaciones, entrenamiento, informes de emergencia - Realizar seguimiento a la efectividad de las medidas de control y acciones de respuesta - Tener actualizada la información de las entidades de apoyo y organismos de respuesta para las emergencias que no puedan ser atendidas por la empresa. - Las empresas que realicen el transporte externo deberán cumplir con las disposiciones del Decreto 1609 de 2002 y contar con su propio Plan de Contingencias aprobado por la Autoridad ambiental competente	NA			Se encuentran incluidos del procedimiento interno de la Empresa, en el marco del Plan de emergencias (Plan de Contingencias para la prevención y atención de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas) aprobado mediante Resolución No. 112-2569 del 19 de junio de 2014.
Resolución No. 112-2004 del 05 de mayo de 2016, por medio de la cual se aprueba el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos				



Informe semestral, en verificación del cumplimiento de los siguientes indicadores (...) ▮ Verificación semestral del porcentaje de cumplimiento del cronograma de actividades. ▮ Seguimiento mensual de los parámetros de DQO y SST mediante la implementación de los métodos en el laboratorio de aguas de Griffith. ▮ Seguimiento a la generación de lodos de forma mensual. ▮ Análisis de parámetros (DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y aceites, SAAM, fósforo, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total y cloruros) de forma semestral mediante laboratorio acreditado. (...)	X			A partir de la información remitida a través del oficio radicado No. CE-02341-2021 del 11 de febrero de 2021 y la visita de control y seguimiento realizada, se evidencia el cumplimiento en un 100% del cronograma planteado en el marco del Plan de Reconversión a tecnologías Limpias en Gestión del Vertimiento, en aras de reducir la carga contaminante, con un resultado superior al 80% de lo proyectado. Es importante señalar, que a pesar de las considerables inversiones con un valor cercano a los \$1.652.868.884, se alcanzó un cumplimiento de todos los parámetros establecidos en la Resolución No. 0631 de 2015, <u>con excepción del parámetro Cloruros</u>. Por lo tanto, se deberá presentar a este despacho, las acciones a implementar para su cumplimiento, dentro del trámite de modificación del permiso de vertimientos que se adelantará, y el respectivo cronograma de ejecución a efectos del control y seguimiento.
Resolución No. 112-1749 del 10 de junio de 2020, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones				
El consolidado de los resultados de los análisis de laboratorio (interno y externos) realizados a los diferentes parámetros, así mismo deberá justificar por qué no se monitorearon todos los parámetros exigidos con una frecuencia semestral acorde con lo aprobado en los indicadores del Plan de reconversión.	X			A través del oficio radicado No. CE-02341-2021 del 11 de febrero de 2021, se remite el consolidado final con los respectivos resultados de los análisis de laboratorio realizados.
Los Certificados de disposición final de los lodos deshidratados y describir el proceso de su manejo.	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación.
CS-04410-2021 del 25 de mayo de 2021, oficio control y seguimiento				

Requerimiento	CUMPLIDO			Observaciones
	SI	N O	PARCIAL	
Se le recuerda a la empresa que para las próximas caracterizaciones se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución No 0631 de 2014 (artículos 8 y 12). Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento.	NA			Se constatará con la presentación del próximo informe de caracterización.

Para la realización de los muestreos se deben seguir las disposiciones establecidas en el Instructivo de recolección de muestras, disponible en la página Web de Cornare: www.cornare.gov.co en la ruta Laboratoriode-aguas/Instructivo-Toma-de-muestras.	
---	--

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que “...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos” y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015 en la Sección 6 hace referencia a los Planes de Reconvención a Tecnologías Limpias en Gestión Vertimientos.

Que en su Artículo 2.2.3.3.6.1, señala ".De la procedencia del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos. Modificado por el art. 6, Decreto Nacional 4728 de 2010 Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia del presente decreto sean titulares de un permiso de vertimiento expedido con base en el Decreto 1594 de 1984, podrán optar por la ejecución de un Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos.

Que así mismo en el Artículo 2.1.2.3.3.6.3, establece el Contenido del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos, indicando que El Plan de Reconversión a Tecnología Limpia, deberá incluir como mínimo la siguiente información:

1. Descripción de la actividad industrial, comercial y de servicio.
2. Objetivo general y objetivos específicos y alcances del plan.
3. Caracterización de las aguas residuales antes del sistema de tratamiento.
4. Carga contaminante de las aguas residuales antes del sistema de tratamiento por unidad de producto.
5. Definición precisa de los cambios parciales o totales en los procesos de producción.
6. Definición de los indicadores con base en los cuales se realizará el seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Plan.
7. Estimativo de la reducción o minimización de las cargas contaminantes por unidad de producto antes de ser tratados por los equipos de control y antes de ser mezclados con aguas residuales domésticas.
8. Descripción técnica de los procesos de optimización, recirculación y reusó del agua, así como de las cantidades de los subproductos o materias primas reciclados o reutilizados, por unidad de producción.
9. Plazo y cronograma de actividades para el cumplimiento de la norma de vertimientos
10. Presupuesto del costo total de la reconversión,

Parágrafo. Los generadores de vertimientos deberán presentar la caracterización a que se refiere el numeral 3 de este artículo, teniendo en cuenta los parámetros previstos para su actividad en la resolución mediante la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establezca las normas de vertimiento ..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-04558 del 3 de agosto de 2021, se procederá a tomar unas determinaciones frente a la información presentada por la SOCIEDAD GRIFFITH FOODS S.A.S., a través de los escritos CE-02341-2021 del 11 de febrero de 2021, CE-07131-2021 del 29 de abril de 2021 lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-May-17

F-GJ-178 V.02

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información remitida por la Sociedad GRIFFITH FOODS S.A.S, identificada con Nit. 890.917.465-7 a través de su Representante Legal el señor OSCAR BERNARDO PATIÑO CÁRDENAS, identificado con cedula de ciudadanía número 79.514.940, a través de los comunicados Nos. CE-02341-2021 del 11 de febrero de 2021 y CE-07131-2021 del 29 de abril de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR FINALIZADO el PLAN DE RECONVERSION A TECNOLOGIAS LIMPIAS EN GESTIÓN DE VERTIMIENTOS, aprobado mediante Resolución N° 112-2004 del 05 de mayo del 2016, a la Sociedad GRIFFITH FOODS S.A.S. toda vez que se dio cumplimiento a todo el cronograma aprobado en el marco de la ejecución de dicho plan.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad GRIFFITH FOODS S.A.S, a través de su representante legal el señor OSCAR BERNARDO PATIÑO CÁRDENAS para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, en virtud de la finalización del Plan de Reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos, presente LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN del permiso de vertimientos renovado mediante la Resolución No. 112-0048 del 15 de enero de 2014,

Para la presente modificación se deberá adjuntar, la siguiente documentación técnica:

1. Memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento (aguas residuales domésticas y no domésticas), con los respectivos planos de detalle.
2. Ajustes a la Evaluación ambiental del vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV), en aquellos numerales que ameriten ajustes dados los cambios en el tratamiento de aguas residuales, acorde con los términos de referencia elaborados para tal fin, los cuales podrán ser consultados en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co.
3. Caracterización del vertimiento, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución No 0631 de 2015.
4. Remitir un plan de trabajo, con las acciones a implementar (tecnología definitiva) para el cumplimiento del parámetro CLORUROS, incluyendo un cronograma detallado, a efectos del control y seguimiento.
5. Con relación a la estructura de descarga y el punto actual del vertimiento (el cual corresponde a un sumidero de aguas lluvias ubicado en la Autopista Medellín – Bogotá), y teniendo en cuenta que el plazo otorgado por Devimed para esta descarga se encuentra vencido desde el año 2017, se deberá remitir a este despacho, ya sea una prórroga en la autorización de Devimed o una alternativa de descarga directa desde la Empresa hacia el Río Negro, acorde con los compromisos adquiridos en el año 2014.

- Se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 6 del Artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto No 1076 de 2015, el cual establece entre otras:

(...) Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admiten vertimientos:

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quieran que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

PARAGRAFO PRIMERO: Con respecto a lo dispuesto en el numeral 3° del presente artículo, se precisa que, por tratarse de aguas combinadas, se deberá garantizar el cumplimiento para las aguas residuales domésticas, antes de que estén sean mezcladas con las aguas residuales no domésticas, para evitar dilución de

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-May-17

F-GJ-178 V.02

contaminantes; de lo contrario, se deberán analizar la sumatoria de parámetros (artículo 8 y 12), y el referente será el más restrictivo, cuya verificación se realizara en el punto final del vertimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: En relación a lo dispuesto en el numeral 5° del presente artículo, se debe tener en cuenta que en caso de presentar otra alternativa de descarga, esta deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 050 de 2018, presentando los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de tal forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, sobre el cuerpo receptor final del vertimiento (Río Negro

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR, a la sociedad GRIFFITH FOODS S.A.S, a través de su representante legal el señor OSCAR BERNARDO PATIÑO CÁRDENAS que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta entidad podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR lo dispuesto en la presente actuación administrativa a la sociedad GRIFFITH FOODS S.A.S, a través de su representante legal el señor OSCAR BERNARDO PATIÑO CÁRDENAS o quien haga las veces en el cargo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Actuación procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su página web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogada Diana Pino/Fecha:04/08/2021-Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 15040272